

que llevará en el centro, debajo del cual se pondrá la palabra: *Ulua*, sobre la parte en que se cruzan y enlazan los ramos de encino y olivo que lleva; y en el intermedio de los dos círculos de color rojo que le sirven de orla, dirá: *Heróica defensa en 1838*.

7. A los generales, jefes y oficiales que en el presente año dieron pruebas inequívocas de su fidelidad, valor y constancia, defendiendo la plaza de Campeche contra los reiterados ataques de los facciosos del Departamento de Yucatán, se les concede una cruz de honor, que se formará de oro y esmalte blanco: llevará en el centro la águila mexicana, y por orla este lema: *Al valor y constancia en Campeche, 1840*. Dicha cruz la portarán como las referidas en los artículos anteriores, y tendrá perpendicularmente, y en partes iguales, los colores rojo y azul de mar.

8. A los individuos de tropa de sargento abajo, cuya lealtad, valentía y decisión fué también acreditada durante el sitio de la plaza mencionada, se les concede un escudo de distinción, que portarán en el mismo lugar que se ha señalado á los otros de que habla este decreto, y será igual al referido en el artículo 3º, sin otras diferencias, que la de tener un solo círculo blanco, y en su centro, entre la águila y el enlace de la rama de encino y hoja de palma, esta cifra: 1840, y en el espacio que dejan éstas y el círculo blanco, el siguiente lema: *Al valor y constancia en Campeche*.

9. Se concede también una cruz de honor á los generales, jefes y oficiales que en el memorable 27 de Julio de este año, después de veintinueve días de continuos y encarnizados combates, supieron denodados vencer y abatir el orgullo de las fuerzas unidas y combinadas de los revolucionarios de los Departamentos de Tabasco y Yucatán, en la capital del primero de éstos, y cuyo honroso distintivo será igual al concedido á los defensores de Campeche, sin otras diferencias que las de ser la cinta de colores blanco y verde: que la cifra 1840, la

llevará en el brazo inferior de la cruz, y que el lema de la orla será el siguiente: *Al valor y constancia en Tabasco*.

10. Un escudo igual al designado en el artículo 8º, se concede también á la clase de tropa, de sargento abajo, que en los veintinueve días referidos, y antes y después de ellos, han sabido demostrar con su brillante comportamiento, de cuánto es capaz el soldado que es fiel á su honor y á sus deberes para con la patria y el gobierno. La diferencia entre uno y otro escudo consistirá en el lema, pues el de éste dirá: *Al valor y constancia en Tabasco, 1840*, cuya cifra irá colocada en el propio lugar señalado para aquél.

11. Los generales en jefe y comandantes generales respectivos, remitirán á la Secretaría de Guerra, listas exactas, nominales y formalizadas, con distinción de cuerpos, y empleos de todos los individuos que en su concepto merezcan ser agraciados conforme á este decreto, cuidando bajo su más estrecha responsabilidad, de no comprender en aquellas á los que no sean acreedores, pues en ningún caso, ni por motivo alguno, deben confundirse el egoísmo, la cobardía y la negligencia, con el valor, el honor y el patriotismo verdaderos, que es lo que el gobierno desea premiar con los honrosos distintivos que ha acordado, obsequiando la justicia y la gratitud nacional.

12. Conforme á las listas mencionadas, el gobierno supremo remitirá á los generales en jefe ó comandantes generales respectivos, el necesario número de diplomas para los generales, jefes y oficiales agraciados; pues por lo que respecta á la clase de tropa, basta que en la hoja de servicios ó filiación de cada individuo, se anote la merced que se le acuerda, especificando el motivo y asentándose en el lema del escudo.

13. En cualquiera Departamento donde exista aunque sea un solo individuo de los agraciados, conforme á este decreto, si reside en la propia población que el ge-

neral en jefe ó comandante general, luego que éste reciba el diploma ó la concesión del premio, señalará día, hora y lugar para hacerlo saber al interesado de una manera solemne, cuyo acto se verificará en presencia de toda la tropa franca que haya en la población, la que al efecto se formará con sus jefes y oficiales, circulándose, además, dicho acto en la orden del día, así como la arenga que el general en jefe ó comandante general dirigirá en ese momento á la tropa, exhortándola á continuar cumpliendo con sus deberes, y ofreciéndola que el gobierno jamás dejará sin la debida recompensa sus desvelos y fatigas, y su entusiasmo y decisión por el sostenimiento de los derechos de la patria. Las obligaciones que por este artículo se imponen al general en jefe ó comandante general, las desempeñará en cuanto sea posible, el comandante militar que resida en el pueblo donde no estuvieren los jefes mencionados, y haya uno ó más de los individuos á quienes se agracie, y á los que entregará el diploma que haya recibido, si fuere jefe ó oficial, ó el escudo, siendo de la clase de tropa.

14. El supremo gobierno remitirá á la plana mayor del ejército, los diseños de las cruces y escudos que se establecen por este decreto; y el jefe de ella mandará sacar copias que enviará á los de los puntos requeridos, quedándose con los originales, que dispondrá se guarden en el archivo de la secretaría de su oficina, debiendo ellos estar firmados por el secretario de la Guerra. Los círculos blancos que tienen los escudos á que se refieren los artículos 3º, 8º y 10, serán bordados con hilo de plata, y lo misma las letras de sus respectivos lemas.

15. El costo del papel é impresión de los diplomas, y el del trabajo de los escudos mencionados en este decreto, se sacarán del Tesoro público, cargándose á gastos extraordinarios de guerra.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno nacional en México, á 28 de Agosto de 1840.—*Anastasio Bustamante*.—A D. Juan N. Almonte.

Y lo comunico á V. para los efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Agosto 28 de 1840.—*Almonte*.

NUMERO 2145.

Agosto 31 de 1840.—*Ley expedida por el gobierno supremo, en uso de la facultad que le concede el decreto de 13 de Junio de 1838, en el que se demarcan los uniformes y divisas que deben usar los señores generales, jefes, oficiales y tropa del ejército de la República.*

El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de la facultad concedida por la ley de 13 de Junio de 1838, he decretado lo siguiente:

UNIFORMES.

Art. 1. El de los generales será grande uniforme: casaca azul turquí con vivos, solapa, vueltas, cuello y barras grana; el cuello, vueltas y solapa con un bordado de oro del aneho de una media pulgada, que será una palma con un laurel y una oliva enlazada; cartera horizontal bordada y con tres botones, siendo éstos con águilas; en el faldon tendrá por gafete una águila, cuya dimension será de cuatro pulgadas medidas de punta á punta de las alas. Charreteras de canelón grueso de tres pulgadas de largo con pala bordada y realzada, y con una águila blanca en el centro. Faja celeste con canelones de oro de cinco pulgadas de largo para los generales de división, y verde con los mismos canelones para los de brigada. Pantalón azul turquí con galon de una pulgada de ancho á los costados. Sombrero de tres picos con galon ondeado de dos pulgadas de ancho,

guarnecido de pluma blanca al ruedo, presillas y borlas de canelón de oro, y tres plumas de los colores del pabellón nacional, de la dimensión de nueve pulgadas; escarapela circular de tres pulgadas de diámetro. Espada derecha, con tahalí negro debajo de la casaca, borla de metal en la espada, y en el bastón, de seda negra; guante color de ante.

2. El medio uniforme será: casaca azul turquí, sin vivos ni vueltas de otro color; botón, el señalado para el grande uniforme: en el cuello y en la vuelta el bordado mismo del uniforme. Esta casaca no tendrá cartera, y el gafete será una águila de las dimensiones detalladas: usándola con charreteras ó sin ellas. Pantalón azul turquí, sin galón ni vivos, llevando faja, y el sombrero sin plumas tricolores.

3. Cuando vayan sin uniforme, usarán, pero no ceñida sobre el frac ó levita, la faja, con el bordado que está señalado.

4. Los generales de división llevarán en la manga dos bordados, así como también en los nudos de la faja, pues los de brigada se distinguirán de los de división, por la diferencia de los colores en la faja, y de un solo bordado en la vuelta y faja.

5. Los bordados y demás cabos del uniforme grande y medio, serán de oro, lo mismo que los adornos de la montura.

6. La montura será mixta, rendaje negro con adornos dorados, con prohibición expresa de usar piedras preciosas, mantilla con tapafundas triples para el grande uniforme, de paño grana con dos galones, el primero de dos y media pulgadas de ancho, y el segundo de una. En el campo de la mantilla, hacia sus caídas de uno y otro lado, llevarán una águila bordada de oro en aptitud de volar, de cinco pulgadas de punta á punta de las alas. Para el medio uniforme y campaña, mantilla y tapafundas azul turquí con un galón de dos pulgadas al ruedo. Para á caballo con uno ó otro uniforme, usarán de pantalón azul turquí, sin galón, bota alta, y boca-botín blanco. Acicate con correa y castillejo recto.

7. El uso de galón en el pantalón, borla de oro en la espada y botón de águila, solo es distintivo del general, y ninguna otra clase podrá usarlo.

INFA

8. Casaca azul turquí con cuello, vueltas barras y vivos de color rojo escarlata, botón liso, y en el cuello, bordado de hilo de oro, el número del regimiento, sin ningún otro adorno; y la dimensión de dos pulgadas; cartera perpendicular con tres picos y botón al remate de cada uno; el gafete será dos carcaxos unidos por sus extremos inferiores, de dos pulgadas de largo, y con tres fechas cada uno, con la dimensión correspondiente; pantalón azul celeste con vivo encarnado á los costados; schacó cónico, con carrilleras, cincho en la copa, y presillas, para contener la escarapela de metal; cucarda tricolor circular de tres pulgadas de diámetro, y un escudo con las armas nacionales y el número del regimiento; los cabos para toda la infantería serán amarillos, y el pompón y hombreras serán iguales en gastadores, granaderos, cazadores y fusileros. La infantería ligera usará de casaca azul turquí, con vivos encarnados y dos iniciales bordadas en el cuello, que serán una L al lado derecho y una P al lado izquierdo, lo más sencillas que puedan ser: pantalón y capote color gris de blanco y negro, con vivos encarnados á los lados del pantalón; botón de bola amarillo para la casaca, schacó más pequeño que el de la infantería de línea, con carrilleras, cincho y presilla para la escarapela, que será tricolor y redonda, de cuero charolado y pompón verde; por escudo, una corneta de latón, correa negra sin lustre ni escudo, caponas para sujetar el correa, del mismo color de la casaca, con solo vivo encarnado al rededor, chaqueta y pantalón gris, con vivos encarnados para el diario y para la campaña.

9. Los jefes y oficiales usarán las charreteras que hoy están señaladas, prohi-

biéndose á los capitanes y subalternos el uso de canutillo, por delgado que sea, á todos desde coronel inclusive los bordados en cuello, vueltas, y aun mayor tamaño de los gafetes, y el de galón ó cordones en el pantalón, como asimismo el de trenzas, vivos ó otro adorno que no sea el que está designado. La borla de la espada en la infantería, será encarnada, sin mezcla de metal, y los jefes que no tengan grado superior al de su empleo efectivo, usarán en el bastón cordón de seda negro.

10. Cuando los jefes de infantería tengan que presentarse á caballo, llevarán silla mixta, con faldones y rendaje negro, guarnecidas con hebillas de latón amarillo; mantillas y tapafundas de paño azul turquí con franja de paño encarnado de dos pulgadas de ancho al extremo.

11. Los jefes y oficiales usarán de espada sable, puesta con cinturón debajo de la casaca, cuando estén en campaña, y con tahalí en guarnición: llevarán siempre el schacó segun está prevenido, y conforme al modelo que se circule por la plana mayor, quedando en consecuencia prohibido á todas las clases, de coronel inclusive abajo, el sombrero montado, exceptuando á los de plana mayor y oficinas de detall, que por reglamento lo tienen señalado.

12. Los jefes usarán de bastón, y cuando estén graduados no lo llevarán, aun cuando manden cuerpo. Dichos jefes y los oficiales, portarán guante blanco, liso y de hilo.

CABALLERÍA DE A PIÉ.

13. Casaca corta azul celeste, con cuello, vueltas, vivos, barras y hombreras de color rojo escarlata; botón liso; cartera perpendicular con tres picos, y botón al remate de cada uno; gafete, el designado para la infantería; y en el cuello el número del regimiento, con las dimensiones designadas para las de aquella arma; pantalón azul turquí con estesados de gamuza,

media bota de piel con pealera de dos dedos de ancho y franja encarnada á los costados, de una pulgada de latitud; schacó igual en todo á la infantería, siendo para esa arma los cabos blancos; capa, maleta, mantillas y tapafundas celestes, llevando una cinta de paño rojo escarlata de dos pulgadas de ancho; y la maleta, tanto en su tapa, como en los costados, una cinta de media pulgada de ancho al extremo; guantes color de ante con manopla blanca; silla mixta con el adorno del rendaje de metal amarillo; y los estribos de fierro, botín con acicate pegado.

14. Los jefes y oficiales no se distinguirán en el uso de sus prendas, de las señaladas para la tropa, sino en la calidad de mas fino. La correa de la cartuchera y cinturón, será de cuero blanco, llevando hebillas, chapa y varillas de la cartuchera, de latón amarillo, usando de espada ó sable, segun los que lleve la tropa del cuerpo á que pertenece.

15. Para la caballería son comprensivas todas las prevenidas en el art. 9º, usando en la borla de la espada el color verde.

ARTILLERÍA DE A PIÉ.

16. Casaca de paño azul turquí, cuello carmesí con una bomba bordada de seda amarilla, de dos pulgadas y media de largo; vueltas, forro y barras carmesí, botón dorado, con bomba; solapa negra con siete ojales angulares, de cinta amarilla, hombreras del mismo color; cartera doble y perpendicular, con cuatro picos y botón en sus remates, y por gafete una bomba de dos pulgadas de largo, y ancho proporcionado; pantalón también de paño azul turquí con vivos carmesí en los costados; schacó guarnecido con escarapela tricolor, y pompón carmesí; dos cintas á los extremos de la copa, y doble ángulo por detrás, de latón amarillo, lo mismo que el escudo que tendrá su juego de armas análogo, y una águila encima.